

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá viernes 13 de marzo de 2020

N° 28979-C

---

**CONTENIDO**

---

**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**

Decreto Ejecutivo N° 71  
(De viernes 13 de marzo de 2020)

QUE REGLAMENTA TEMPORALMENTE EL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO DE TRABAJO.

---

**MINISTERIO DE SALUD**

Resolución N° 04  
(De miércoles 05 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE RECONOCE EL POSTGRADO EN BIOÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN CON SERES HUMANOS COMO UNA ESPECIALIDAD DE TODAS LAS CARRERAS DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD.

---

Resolución N° 05  
(De miércoles 05 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ÚNICO NACIONAL DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA DE DOCTORADO EN CIENCIAS CLÍNICAS CON ESPECIALIZACIÓN EN RADIO ONCOLOGÍA, PARA TODOS LOS CENTROS E INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL PAÍS.

---

Resolución N° 06  
(De miércoles 05 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ÚNICO NACIONAL DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA DE DOCTORADO EN CIENCIAS CLÍNICAS CON ESPECIALIZACIÓN EN REUMATOLOGÍA, PARA TODOS LOS CENTROS E INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL PAÍS.

---

Resolución N° 07  
(De miércoles 05 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ÚNICO NACIONAL DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA DE DOCTORADO EN CIENCIAS CLÍNICAS CON ESPECIALIZACIÓN EN MEDICINA LEGAL Y FORENSE, PARA TODOS LOS CENTROS E INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL PAÍS.

---

Resolución N° 08  
(De miércoles 05 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ÚNICO NACIONAL DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA DE DOCTORADO EN CIENCIAS CLÍNICAS CON ESPECIALIZACIÓN EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS, PARA TODOS LOS CENTROS E INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL PAÍS.

---

Resolución N° 09  
(De miércoles 05 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ÚNICO NACIONAL DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA DE DOCTORADO EN CIENCIAS CLÍNICAS CON ESPECIALIZACIÓN EN NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA, PARA TODOS LOS CENTROS E INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL PAÍS.

---

Resolución N° 10  
(De miércoles 05 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ÚNICO NACIONAL DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA DE DOCTORADO EN CIENCIAS CLÍNICAS CON ESPECIALIZACIÓN EN HEMATOLOGÍA PEDIÁTRICA, PARA TODOS LOS CENTROS E INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL PAÍS.

---

Resolución N° 11  
(De miércoles 05 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ÚNICO NACIONAL DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA DE DOCTORADO EN CIENCIAS CLÍNICAS PSIQUIÁTRICAS CON ESPECIALIZACIÓN EN ADICCIONES, PARA TODOS LOS CENTROS E INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL PAÍS.

---

Resolución N° 12  
(De miércoles 05 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ÚNICO NACIONAL DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA DE DOCTORADO EN CIENCIAS CLÍNICAS EN INFECTOLOGÍA PEDIÁTRICA, PARA TODOS LOS CENTROS E INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL PAÍS.

---

Resolución N° 13  
(De miércoles 05 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ÚNICO NACIONAL DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA DE DOCTORADO EN CIENCIAS CLÍNICAS CON ESPECIALIZACIÓN EN GENÉTICA MÉDICA GENÓMICA, PARA TODOS LOS CENTROS E INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL PAÍS.

---

Resolución N° 14  
(De miércoles 05 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ÚNICO NACIONAL DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA DE DOCTORADO EN CIENCIAS CLÍNICAS EN GASTROENTEROLOGÍA Y NUTRICIÓN PEDIÁTRICA, PARA TODOS LOS CENTROS E INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL PAÍS.

---

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**

DECRETO EJECUTIVO No. **71**  
De **13** de **Marzo** de 2020

Que reglamenta temporalmente el artículo 159 del Código de Trabajo.



**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 252, de 30 de diciembre de 1971, se aprobó el Código de Trabajo en el que se establecen las normas generales de trabajo, la protección de los nacionales, contratos, riesgos profesionales, salario y protección de la fuente de trabajo;

Que el artículo 184 de la Constitución Política, en su numeral 14, señala las atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, incluyendo reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que el segundo párrafo del artículo 159 del Código de Trabajo establece que “en los casos en que por razones de crisis económica grave de carácter nacional, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados por las autoridades administrativas de trabajo, se ponga en peligro la existencia de la fuente de trabajo, se podrá, de manera temporal, modificar o reducir los horarios o la semana de trabajo, correspondiente, con el consentimiento de la organización sindical, o de los trabajadores donde no exista ésta, siempre que se acuerden los métodos para lograr la recuperación gradual de la jornada de trabajo a los niveles existentes antes de la crisis.”;

Que la reglamentación precisa permitirá realizar en forma oportuna y eficaz, cuando se acuerde entre las partes, la modificación temporal de los horarios o la semana de trabajo;

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, como parte integrante del Gobierno Central, realiza actualmente acciones encaminadas a optimizar metodologías para mejorar el intercambio y negociación entre trabajadores y empleadores, además de la gestión administrativa de la Institución, contribuyendo a buenas prácticas legales y sindicales, brindando soluciones reglamentarias prácticas para aplicar en forma eficaz medidas excepcionales contenidas en la norma laboral;

Que ante el anuncio efectuado por las autoridades del Ministerio de Salud relativas al COVID-19 y la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, se hace necesario mitigar el riesgo de posibles contagios para los trabajadores, empleadores y usuarios de los servicios ofrecidos, por causa de aglomeración de personas;

Que el Gobierno Nacional ha declarado el Estado de Emergencia Nacional, en atención a la pandemia por el contagio del COVID-19, presupuesto que permite aplicar la condición excepcional temporal establecida en el artículo 159 del Código de Trabajo;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el texto modelo del Acuerdo de Modificación Temporal de la Jornada de Trabajo al aplicar el artículo 159 del Código de Trabajo de la República de Panamá, cuyo texto es el siguiente:



“ACUERDO DE MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LA JORNADA DE TRABAJO

Entre los suscritos, \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad \_\_\_\_\_, empresa debidamente registrada a folio único \_\_\_\_\_, en la sección Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR, por una parte; y por la otra, \_\_\_\_\_, representante de la organización sindical denominada \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de los trabajadores de la empresa arriba mencionada, quien en adelante se denominará LOS TRABAJADORES, y quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES; por este medio celebran el presente ACUERDO DE MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LA JORNADA DE TRABAJO, en base a la delicada situación económica y laboral que enfrenta el país y cuyos efectos han sido provocados por la pandemia del COVID-19, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 del Código de Trabajo, acordando lo siguiente:

PRIMERO: LAS PARTES acuerdan modificar la jornada laboral de LOS TRABAJADORES a \_\_\_\_\_ horas semanales, las cuales serán pagadas de acuerdo a la tarifa previamente pactada para la ejecución de los trabajos contratados por EL EMPLEADOR.

SEGUNDO: Esta modificación puede contemplar, adicional a la reducción del horario, la movilidad laboral o cualquier otra modificación requerida por LAS PARTES, orientada a la mitigación del riesgo de contagio del COVID-19.

TERCERO: LAS PARTES acuerdan los siguientes métodos para la recuperación gradual de la jornada de trabajo:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

CUARTO: Este acuerdo es de obligatorio cumplimiento para LAS PARTES, y se mantendrá vigente por un término de \_\_\_\_\_ (días/meses), prorrogable de conformidad con los términos descritos en el Decreto Ejecutivo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de marzo de 2020, Que reglamenta temporalmente el artículo 159 del Código de Trabajo.

QUINTO: Cualquier diferencia que surja entre LAS PARTES, con relación a lo plasmado en este acuerdo y a su ejecución, será resuelta mediante el procedimiento establecido para la resolución de conflictos contemplado en la Ley 53 de 1975.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2020.

EL EMPLEADOR

LOS TRABAJADORES

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- Para la validación del Acuerdo de modificación de la jornada de trabajo en las empresas que no mantengan sindicato, todos los trabajadores deberán firmar el acuerdo.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El texto modelo del Acuerdo de Modificación Temporal de la Jornada de Trabajo será de uso obligatorio en caso que las partes decidan aplicar el artículo 159 del Código de Trabajo y el acuerdo consensuado deberá ser registrado, entregando un original firmado en la Dirección General o Regional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación y tendrá vigencia hasta que culmine la existencia del Estado de Emergencia Nacional que le da origen.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los **13** días del mes de *Marzo* del año dos mil veinte (2020).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**  
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral





MINISTERIO DE SALUD  
**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
 MINISTERIO DE SALUD  
**CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA**



Resolución: N° 04 de 5 de febrero de 2020.

**CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA**  
 en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Técnico de Salud Pública del Ministerio de Salud en virtud del artículo 108 del Código Sanitario, Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, tiene por misión principal supervigilar y aprobar la revalidación hecha por la Universidad de Panamá de los títulos profesionales de su incumbencia, como también tiene que realizar el control de la práctica de las profesiones médica y afines.

Que en el artículo 20 de la Ley N° 24 de 21 de octubre de 1983, Por la cual se establece y reglamenta el Escalafón para la Carrera de Farmacéutico al servicio del Estado en el territorio nacional, se creó la **Comisión de Docencia**, cuya misión es la de analizar los créditos por estudio de post-grado que adquieran los farmacéuticos, con el fin de hacer las recomendaciones que juzgue pertinentes al Consejo Técnico de Salud.

Que en Sesión No. 1 de 22 de febrero de 1988, el Consejo Técnico de Salud Pública aprobó el Reglamento Interno de la Comisión de Docencia, y a través de la Resolución N° 2 de 22 de febrero de 1988 se externalizó el acto administrativo.

Que en el artículo 13 de la Resolución N° 2 de 22 de febrero de 1988, se facultó a la Comisión de Docencia para evaluar los títulos de Postgrados en Farmacia con el objetivo de su reconocimiento por el Consejo Técnico de Salud Pública como especialidades de la Carrera de Farmacia.

Que en el prenombrado artículo 13 de la de la Resolución N° 2 de 22 de febrero de 1988, se estableció que además de los postgrados enumerados en este artículo, la Comisión de Docencia evaluará "**los nuevos que se adicionen en el futuro**" (literal r del artículo 13), por lo que sólo corresponde declarar el reconocimiento de los Postgrados en Farmacia debido a que la propia norma dispone el sistema de *numerus apertus*.

Que el Consejo Técnico de Salud Pública recibió de la Comisión de Docencia, la recomendación de reconocer el Postgrado en **Bioética de la Investigación con Seres Humanos**.

Que el Colegio Nacional de Farmacéuticos mediante Nota 078-CNF-2018 de fecha 13 de junio de 2018, solicitó la modificación de la Resolución No. 6 de 26 de octubre de 2016, al Consejo Técnico de Salud Pública, a fin de que sea reconocida la Especialidad en Bioética de la Investigación con seres Humanos, esta solicitud fue reiterada mediante Nota 2019-CNF-00150 de fecha 29 de noviembre de 2019.

Que el Consejo Técnico de Salud Pública, en Sesión Ordinaria de No. 11 de 27 de noviembre de 2019, **aprobó el reconocimiento del Postgrado en Bioética de la Investigación con Seres Humanos como una Especialidad de todas las Carreras de las Ciencias de la Salud.**

Que en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer el Postgrado en Bioética de la Investigación con Seres Humanos como una Especialidad de todas las Carreras de las Ciencias de la Salud.



Resolución: N° 04 de 5 de Febrero de 2020.

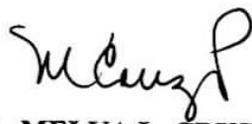
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adicionar a la lista de Postgrados en Farmacia contenida en el artículo Primero de la Resolución No. 6 de 22 de febrero de 2016, el Postgrado en Bioética de la Investigación con Seres Humanos como una Especialidad de la Carrera de Farmacia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

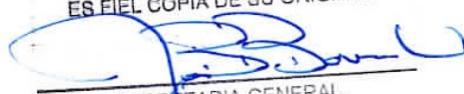
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 16 del 22 de enero de 1969, Resolución No. 2 de 22 de febrero de 1988.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DR. LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Viceministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud Pública.

  
**DRA. MELVA L. CRUZ P.**  
Subdirectora General de Salud y Secretaria del Consejo Técnico de Salud Pública



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO  
DE SALUDREPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICAResolución: N° 05 de 5 de febrero de 2020.CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que el Consejo Técnico de Salud Pública del Ministerio de Salud en virtud del artículo 108 del Código Sanitario, Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, tiene por misión principal supervigilar y aprobar la revalidación hecha por la Universidad de Panamá de los títulos profesionales de su incumbencia, como también tiene que realizar el control de la práctica de las profesiones médica y afines.

Que conforme lo establece el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016, los Programas de Residencias de Especialidad y Subespecialidad, son aprobados y revisados por la Universidad de Panamá, El Ministerio de Salud, La Caja de Seguro Social, y las Asociaciones de Especialistas, sin embargo estos requieren de la aprobación del Consejo Técnico de Salud Pública para su reconocimiento y validez jurídica.

Que la Comisión de Programas de Residencias Médicas, adscrita al Consejo Técnico de Salud Pública, conforme lo dispone el literal a y b del artículo 4 de la Resolución No. 1 de 3 de abril de 1989, por la cual se aprueba en todas sus partes el reglamento para la Formación de Médicos Residentes en toda la República de Panamá, evaluó, analizó y recomendó la aprobación del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Radio Oncología**.

Que el Consejo Técnico de Salud Pública, en Sesión Ordinaria No. 9 del día 18 de septiembre de 2019, **aprobó el Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Radio Oncología**, conforme a la documentación presentada.

Que en mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Radio Oncología**, para todos los centros e instituciones de formación de especialistas en el país.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar que la **Residencia Médica de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Radio Oncología**, contará de un mínimo **262 créditos para Médicos Especialistas y 348 créditos para Médicos Generales**, equivalente a **tres (3) años** de duración.

**ARTÍCULO TERCERO:** Otorgar a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación por un período de **cinco (5) años** del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Radio Oncología**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar que los Requisitos de ingreso a la **Residencia Médica de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Radio Oncología** son los siguientes:

1. Título de Médico General o Especialista en Medicina Interna.

2. Ser idóneo para ejercer la medicina en el territorio panameño.
3. Haber cumplido con los requisitos para la aprobación de exámenes de conocimientos generales implementado por la Universidad de Panamá.
4. Aprobación del examen de especialidad teórico y práctico.
5. Requisitos para Extranjeros: Según reglamento de la Caja de Seguro Social y Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO QUINTO:** Aprobar que al finalizar el Programa de entrenamiento completo se expida una certificación oficial en la cual se otorga el Título de **Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Radio Oncología**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Todos los estudios del Doctorado efectuados en Instituciones o Centros de Formación Especializada en el exterior del país, deben presentar documentos debidamente autenticados por las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

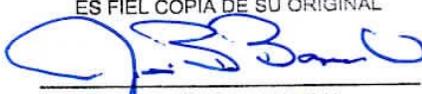
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 16 del 22 de enero de 1969, Ley N° 43 del 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 321 del 08 de agosto de 2016, Resolución N° 1 del 3 de abril de 1989.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DRA. MELVA L. CRUZ P.**  
 Subdirectora General de Salud y Secretaria  
 del Consejo Técnico de Salud Pública

  
**DR. LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
 Viceministro de Salud y Presidente del  
 Consejo Técnico de Salud Pública.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
 SECRETARÍA GENERAL  
 MINISTERIO DE SALUD



MINISTERIO  
DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA



Resolución: N° 06 de 5 de febrero de 2020.

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Técnico de Salud Pública del Ministerio de Salud en virtud del artículo 108 del Código Sanitario, Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, tiene por misión principal supervigilar y aprobar la revalidación hecha por la Universidad de Panamá de los títulos profesionales de su incumbencia, como también tiene que realizar el control de la práctica de las profesiones médica y afines.

Que conforme lo establece el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016, los Programas de Residencias de Especialidad y Subespecialidad, son aprobados y revisados por la Universidad de Panamá, El Ministerio de Salud, La Caja de Seguro Social, y las Asociaciones de Especialistas, sin embargo estos requieren de la aprobación del Consejo Técnico de Salud Pública para su reconocimiento y validez jurídica.

Que la Comisión de Programas de Residencias Médicas, adscrita al Consejo Técnico de Salud Pública, conforme lo dispone el literal a y b del artículo 4 de la Resolución No. 1 de 3 de abril de 1989, por la cual se aprueba en todas sus partes el reglamento para la Formación de Médicos Residentes en toda la República de Panamá, evaluó, analizó y recomendó la aprobación del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Reumatología.**

Que el Consejo Técnico de Salud Pública, en Sesión Ordinaria No. 9 del día 18 de septiembre de 2019, **aprobó el Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Reumatología**, conforme a la documentación presentada.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Reumatología**, para todos los centros e instituciones de formación de especialistas en el país.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar que la **Residencia Médica de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Reumatología**, contará de un mínimo 172 créditos equivalente a **dos (2) años** de duración.

**ARTÍCULO TERCERO:** Otorgar a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación por un período de **cinco (5) años** del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Reumatología.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar que los Requisitos de ingreso a la **Residencia Médica de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Reumatología** son los siguientes:

1. Debe ser médico general idóneo.
2. Cumplir con el reglamento General de Residencia Nacional y los Reglamentos de Concursos de plazas de Residentes de la República de Panamá.



CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA  
Resolución: N° 06 de 5 de febrero de 2020.

3. Ser idóneo en la Especialidad de Medicina Interna o su equivalencia en Maestría en ciencias clínicas.
4. Haber pasado el examen específico.
5. Haber ganado por concurso la plaza de reumatología de acuerdo con los requisitos de ingreso del programa.

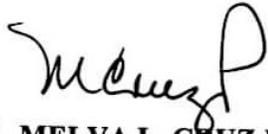
**ARTÍCULO QUINTO:** Aprobar que al finalizar el Programa de entrenamiento completo se expida una certificación oficial en la cual se otorga el Título de **Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Reumatología**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Todos los estudios del Doctorado efectuados en Instituciones o Centros de Formación Especializada en el exterior del país, deben presentar documentos debidamente autenticados por las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 16 del 22 de enero de 1969, Ley N° 43 del 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 321 del 08 de agosto de 2016, Resolución N° 1 del 3 de abril de 1989.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



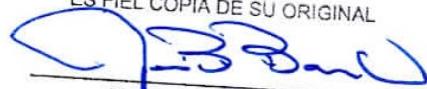
**DRA. MELVA L. CRUZ P.**  
Subdirectora General de Salud y Secretaria  
del Consejo Técnico de Salud Pública



**DR. LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Viceministro de Salud y Presidente del  
Consejo Técnico de Salud Pública.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD



MINISTERIO  
DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA



Resolución: N° 07 de 5 de febrero de 2020.

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Técnico de Salud Pública del Ministerio de Salud en virtud del artículo 108 del Código Sanitario, Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, tiene por misión principal supervigilar y aprobar la revalidación hecha por la Universidad de Panamá de los títulos profesionales de su incumbencia, como también tiene que realizar el control de la práctica de las profesiones médica y afines.

Que conforme lo establece el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016, los Programas de Residencias de Especialidad y Subespecialidad, son aprobados y revisados por la Universidad de Panamá, El Ministerio de Salud, La Caja de Seguro Social, y las Asociaciones de Especialistas, sin embargo estos requieren de la aprobación del Consejo Técnico de Salud Pública para su reconocimiento y validez jurídica.

Que la Comisión de Programas de Residencias Médicas, adscrita al Consejo Técnico de Salud Pública, conforme lo dispone el literal a y b del artículo 4 de la Resolución No. 1 de 3 de abril de 1989, por la cual se aprueba en todas sus partes el reglamento para la Formación de Médicos Residentes en toda la República de Panamá, evaluó, analizó y recomendó la aprobación del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Medicina Legal y Forense.**

Que el Consejo Técnico de Salud Pública, en Sesión Ordinaria No. 9 del día 18 de septiembre de 2019, **aprobó el Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Medicina Legal y Forense**, conforme a la documentación presentada.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

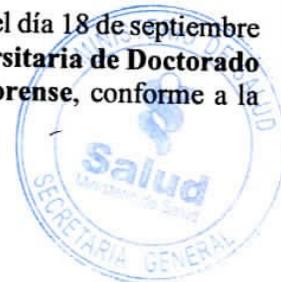
**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Medicina Legal y Forense**, para todos los centros e instituciones de formación de especialistas en el país.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar que la **Residencia Médica de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Medicina Legal y Forense**, contará de un mínimo 344 créditos equivalente a **Cuatro (4) años** de duración.

**ARTÍCULO TERCERO:** Otorgar a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación por un período de **cinco (5) años** del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Medicina Legal y Forense.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar que los Requisitos de ingreso a la **Residencia Médica de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Medicina Legal y Forense** son los siguientes:

1. Poseer título de médico
2. Tener idoneidad para ejercer la Medicina en el territorio panameño.
3. Aprobar el examen de conocimientos generales de la Universidad de Panamá.



CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA  
Resolución: N° 07 de 5 de Febrero de 2020.

4. Ganar la Plaza para la especialidad en el Concurso Nacional de Residencias Médicas organizado por la UP.

**ARTÍCULO QUINTO:** Aprobar que al finalizar el Programa de entrenamiento completo se expida una certificación oficial en la cual se otorga el Título de **Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Medicina Legal y Forense**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Todos los estudios del Doctorado efectuados en Instituciones o Centros de Formación Especializada en el exterior del país, deben presentar documentos debidamente autenticados por las autoridades correspondientes.

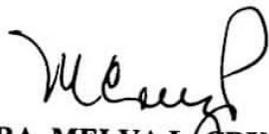
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 16 del 22 de enero de 1969, Ley N° 43 del 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 321 del 08 de agosto de 2016, Resolución N° 1 del 3 de abril de 1989.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



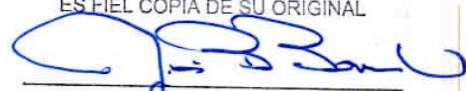
**DR. LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Viceministro de Salud y Presidente del  
Consejo Técnico de Salud Pública.



**DRA. MELVA L. CRUZ P.**  
Subdirectora General de Salud y Secretaria  
del Consejo Técnico de Salud Pública



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD



MINISTERIO  
DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA



Resolución: N° 08 de 5 de Febrero de 2020.

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Técnico de Salud Pública del Ministerio de Salud en virtud del artículo 108 del Código Sanitario, Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, tiene por misión principal supervigilar y aprobar la revalidación hecha por la Universidad de Panamá de los títulos profesionales de su incumbencia, como también tiene que realizar el control de la práctica de las profesiones médica y afines.

Que conforme lo establece el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016, los Programas de Residencias de Especialidad y Subespecialidad, son aprobados y revisados por la Universidad de Panamá, El Ministerio de Salud, La Caja de Seguro Social, y las Asociaciones de Especialistas, sin embargo estos requieren de la aprobación del Consejo Técnico de Salud Pública para su reconocimiento y validez jurídica.

Que la Comisión de Programas de Residencias Médicas, adscrita al Consejo Técnico de Salud Pública, conforme lo dispone el literal a y b del artículo 4 de la Resolución No. 1 de 3 de abril de 1989, por la cual se aprueba en todas sus partes el reglamento para la Formación de Médicos Residentes en toda la República de Panamá, evaluó, analizó y recomendó la aprobación del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Enfermedades Infecciosas.**

Que el Consejo Técnico de Salud Pública, en Sesión Ordinaria No. 9 del día 18 de septiembre de 2019, **aprobó el Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Enfermedades Infecciosas**, conforme a la documentación presentada.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Enfermedades Infecciosas**, para todos los centros e instituciones de formación de especialistas en el país.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar que la **Residencia Médica de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Enfermedades Infecciosas**, contará de un mínimo 181.4 créditos equivalente a **Tres (3) años** de duración.

**ARTÍCULO TERCERO:** Otorgar a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación por un período de **cinco (5) años** del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Enfermedades Infecciosas.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar que los Requisitos de ingreso a la **Residencia Médica de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Enfermedades Infecciosas** son los siguientes:

1. Médico idóneo especialista Medicina Interna.
2. Cumplir con el Reglamento General de Residencia Nacional y los Reglamentos de Concursos de plazas de Residencia de la República de Panamá.

3. Haber pasado el examen específico de la especialidad.
4. Haber ganado por concurso la plaza de Enfermedades Infecciosas, de acuerdo con los requisitos de ingreso del programa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Aprobar que al finalizar el Programa de entrenamiento completo se expida una certificación oficial en la cual se otorga el Título de **Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Enfermedades Infecciosas**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Todos los estudios del Doctorado efectuados en Instituciones o Centros de Formación Especializada en el exterior del país, deben presentar documentos debidamente autenticados por las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 16 del 22 de enero de 1969, Ley N° 43 del 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 321 del 08 de agosto de 2016, Resolución N° 1 del 3 de abril de 1989.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**DR. LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Viceministro de Salud y Presidente del  
Consejo Técnico de Salud Pública.



**DRA. MELVA L. CRUZ P.**  
Subdirectora General de Salud y Secretaria  
del Consejo Técnico de Salud Pública



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD



MINISTERIO  
DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA



Resolución: N° 09 de 5 de Febrero de 2020.

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Técnico de Salud Pública del Ministerio de Salud en virtud del artículo 108 del Código Sanitario, Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, tiene por misión principal supervigilar y aprobar la revalidación hecha por la Universidad de Panamá de los títulos profesionales de su incumbencia, como también tiene que realizar el control de la práctica de las profesiones médica y afines.

Que conforme lo establece el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016, los Programas de Residencias de Especialidad y Subespecialidad, son aprobados y revisados por la Universidad de Panamá, El Ministerio de Salud, La Caja de Seguro Social, y las Asociaciones de Especialistas, sin embargo estos requieren de la aprobación del Consejo Técnico de Salud Pública para su reconocimiento y validez jurídica.

Que la Comisión de Programas de Residencias Médicas, adscrita al Consejo Técnico de Salud Pública, conforme lo dispone el literal a y b del artículo 4 de la Resolución No. 1 de 3 de abril de 1989, por la cual se aprueba en todas sus partes el reglamento para la Formación de Médicos Residentes en toda la República de Panamá, evaluó, analizó y recomendó la aprobación del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Neumología Pediátrica.**

Que el Consejo Técnico de Salud Pública, en Sesión Ordinaria No. 9 del día 18 de septiembre de 2019, **aprobó el Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Neumología Pediátrica,** conforme a la documentación presentada.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Neumología Pediátrica,** para todos los centros e instituciones de formación de especialistas en el país.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar que la **Residencia Médica de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Neumología Pediátrica,** contará de un mínimo 162.13 créditos equivalente a **Dos (2) años** de duración.

**ARTÍCULO TERCERO:** Otorgar a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación por un período de **cinco (5) años** del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Neumología Pediátrica.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar que los Requisitos de ingreso a la **Residencia Médica de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Neumología Pediátrica** son los siguientes:

1. Título de maestría en ciencias clínicas con especialización en Pediatría.
2. Ser idóneo para ejercer la medicina pediatría en el territorio panameño.



CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA  
Resolución: N° 09 de 5 de febrero de 2020.

3. Haber ganado por concurso la plaza de médico residente de neumología pediátrica de acuerdo con el reglamento de Concurso Nacional de las Residencias Médicas de las Instituciones de Salud del Estado de la Comisión Nacional de Docencia. Decreto Ejecutivo No. 321 del 24 de julio de 2018. Del reglamento de los concursos para las residencias médicas de las instituciones de salud del Estado. Publicado en gaceta oficial 28578-a.
4. Requisitos para extranjeros: Certificado por el Consejo Técnico de Salud, Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO QUINTO:** Aprobar que al finalizar el Programa de entrenamiento completo se expida una certificación oficial en la cual se otorga el Título de **Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Neumología Pediátrica**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Todos los estudios del Doctorado efectuados en Instituciones o Centros de Formación Especializada en el exterior del país, deben presentar documentos debidamente autenticados por las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 16 del 22 de enero de 1969, Ley N° 43 del 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 321 del 08 de agosto de 2016, Resolución N° 1 del 3 de abril de 1989.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



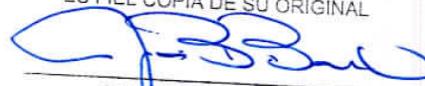
**DR. LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Viceministro de Salud y Presidente del  
Consejo Técnico de Salud Pública.



**DRA. MELVA L. CRUZ P.**  
Subdirectora General de Salud y Secretaria  
del Consejo Técnico de Salud Pública



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO  
DE SALUDREPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICAResolución: N° 10 de 5 de febrero de 2020.CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que el Consejo Técnico de Salud Pública del Ministerio de Salud en virtud del artículo 108 del Código Sanitario, Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, tiene por misión principal supervigilar y aprobar la revalidación hecha por la Universidad de Panamá de los títulos profesionales de su incumbencia, como también tiene que realizar el control de la práctica de las profesiones médica y afines.

Que conforme lo establece el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016, los Programas de Residencias de Especialidad y Subespecialidad, son aprobados y revisados por la Universidad de Panamá, El Ministerio de Salud, La Caja de Seguro Social, y las Asociaciones de Especialistas, sin embargo estos requieren de la aprobación del Consejo Técnico de Salud Pública para su reconocimiento y validez jurídica.

Que la Comisión de Programas de Residencias Médicas, adscrita al Consejo Técnico de Salud Pública, conforme lo dispone el literal a y b del artículo 4 de la Resolución No. 1 de 3 de abril de 1989, por la cual se aprueba en todas sus partes el reglamento para la Formación de Médicos Residentes en toda la República de Panamá, evaluó, analizó y recomendó la aprobación del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Hematología Pediátrica.**

Que el Consejo Técnico de Salud Pública, en Sesión Ordinaria No. 9 del día 18 de septiembre de 2019, **aprobó el Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Hematología Pediátrica**, conforme a la documentación presentada.

Que en mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Hematología Pediátrica**, para todos los centros e instituciones de formación de especialistas en el país.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar que la **Residencia Médica de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Hematología Pediátrica**, contará de un mínimo 172 créditos equivalente a **Dos (2) años** de duración.

**ARTÍCULO TERCERO:** Otorgar a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación por un período de **cinco (5) años** del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Hematología Pediátrica.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar que los Requisitos de ingreso a la **Residencia Médica de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Hematología Pediátrica** son los siguientes:

1. Título de maestría en Ciencias Clínicas con especialización en Pediatría.
2. Ser idóneo para ejercer la medicina y pediatría en el territorio panameño.

## CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA

Resolución: N° 10 de 5 de Febrero de 2020.

3. Haber cumplido con los requisitos para la aprobación de exámenes de conocimientos generales implementado por la Universidad de Panamá.
4. Aprobación del examen de especialidad teórico y práctico.

**ARTÍCULO QUINTO:** Aprobar que al finalizar el Programa de entrenamiento completo se expida una certificación oficial en la cual se otorga el Título de **Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Hematología Pediátrica**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Todos los estudios del Doctorado efectuados en Instituciones o Centros de Formación Especializada en el exterior del país, deben presentar documentos debidamente autenticados por las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 16 del 22 de enero de 1969, Ley N° 43 del 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 321 del 08 de agosto de 2016, Resolución N° 1 del 3 de abril de 1989.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



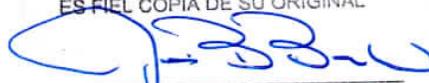
**DRA. MELVA L. CRUZ P.**  
Subdirectora General de Salud y Secretaria  
del Consejo Técnico de Salud Pública



**DR. LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Viceministro de Salud y Presidente del  
Consejo Técnico de Salud Pública.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD



MINISTERIO  
DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA



Resolución: N° 11 de 5 de Febrero de 2020.

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Técnico de Salud Pública del Ministerio de Salud en virtud del artículo 108 del Código Sanitario, Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, tiene por misión principal supervigilar y aprobar la revalidación hecha por la Universidad de Panamá de los títulos profesionales de su incumbencia, como también tiene que realizar el control de la práctica de las profesiones médica y afines.

Que conforme lo establece el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016, los Programas de Residencias de Especialidad y Subespecialidad, son aprobados y revisados por la Universidad de Panamá, El Ministerio de Salud, La Caja de Seguro Social, y las Asociaciones de Especialistas, sin embargo estos requieren de la aprobación del Consejo Técnico de Salud Pública para su reconocimiento y validez jurídica.

Que la Comisión de Programas de Residencias Médicas, adscrita al Consejo Técnico de Salud Pública, conforme lo dispone el literal a y b del artículo 4 de la Resolución No. 1 de 3 de abril de 1989, por la cual se aprueba en todas sus partes el reglamento para la Formación de Médicos Residentes en toda la República de Panamá, evaluó, analizó y recomendó la aprobación del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas Psiquiátricas con Especialización en Adicciones.**

Que el Consejo Técnico de Salud Pública, en Sesión Ordinaria No. 9 del día 18 de septiembre de 2019, **aprobó el Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas Psiquiátricas con Especialización en Adicciones**, conforme a la documentación presentada.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas Psiquiátricas con Especialización en Adicciones**, para todos los centros e instituciones de formación de especialistas en el país.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar que la **Residencia Médica de Doctorado en Ciencias Clínicas Psiquiátricas con Especialización en Adicciones**, contará de un mínimo 158.4 créditos equivalente a **Dos (2) años** de duración.

**ARTÍCULO TERCERO:** Otorgar a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación por un período de **cinco (5) años** del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas Psiquiátricas con Especialización en Adicciones.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar que los Requisitos de ingreso a la **Residencia Médica de Doctorado en Ciencias Clínicas Psiquiátricas con Especialización en Adicciones** son los siguientes:

1. Ser panameño(a), presentar original y una copia de la cédula de identidad personal.
2. Diploma del título de médico.



3. Certificado original de Salud Física.
4. Certificado original de Salud Mental, expedida por Médico Psiquiatra idóneo.
5. Presentar Diploma de Residencia en Psiquiatría, incluyendo créditos.
6. Certificado de idoneidad en Psiquiatría o nota de trámite por el consejo técnico.
7. Aprobar examen de admisión de subespecialidad escrito.
8. Aprobar entrevista individual o de admisión.
9. Hoja de Vida.
10. Nota autobiográfica que especifique los motivos del entrenamiento en la Subespecialidad.
11. Requisitos para Extranjeros: Según reglamento de la Caja de Seguro Social y Ministerio de Salud

**ARTÍCULO QUINTO:** Aprobar que al finalizar el Programa de entrenamiento completo se expida una certificación oficial en la cual se otorga el Título de **Doctorado en Ciencias Clínicas Psiquiátricas con Especialización en Adicciones**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Todos los estudios del Doctorado efectuados en Instituciones o Centros de Formación Especializada en el exterior del país, deben presentar documentos debidamente autenticados por las autoridades correspondientes.

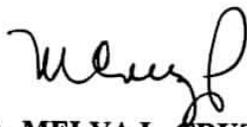
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 16 del 22 de enero de 1969, Ley N° 43 del 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 321 del 08 de agosto de 2016, Resolución N° 1 del 3 de abril de 1989.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



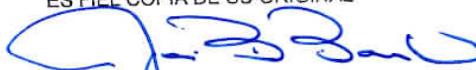
**DR. LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Viceministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud Pública.



**DRA. MELVA L. CRUZ P.**  
Subdirectora General de Salud y Secretaria del Consejo Técnico de Salud Pública



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD



MINISTERIO  
DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA



Resolución: N° 12 de 5 de Febrero de 2020.

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Técnico de Salud Pública del Ministerio de Salud en virtud del artículo 108 del Código Sanitario, Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, tiene por misión principal supervigilar y aprobar la revalidación hecha por la Universidad de Panamá de los títulos profesionales de su incumbencia, como también tiene que realizar el control de la práctica de las profesiones médica y afines.

Que conforme lo establece el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016, los Programas de Residencias de Especialidad y Subespecialidad, son aprobados y revisados por la Universidad de Panamá, El Ministerio de Salud, La Caja de Seguro Social, y las Asociaciones de Especialistas, sin embargo estos requieren de la aprobación del Consejo Técnico de Salud Pública para su reconocimiento y validez jurídica.

Que la Comisión de Programas de Residencias Médicas, adscrita al Consejo Técnico de Salud Pública, conforme lo dispone el literal a y b del artículo 4 de la Resolución No. 1 de 3 de abril de 1989, por la cual se aprueba en todas sus partes el reglamento para la Formación de Médicos Residentes en toda la República de Panamá, evaluó, analizó y recomendó la aprobación del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Infectología Pediátrica.**

Que el Consejo Técnico de Salud Pública, en Sesión Ordinaria No. 9 del día 18 de septiembre de 2019, **aprobó el Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Infectología Pediátrica**, conforme a la documentación presentada.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas en Infectología Pediátrica**, para todos los centros e instituciones de formación de especialistas en el país.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar que la **Residencia Médica de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Infectología Pediátrica**, contará de un mínimo 134.1 créditos equivalente a **Dos (2) años** de duración.

**ARTÍCULO TERCERO:** Otorgar a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación por un periodo de **cinco (5) años** del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Infectología Pediátrica.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar que los Requisitos de ingreso a la **Residencia Médica de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Infectología Pediátrica** son los siguientes:

1. Llenar formulario de solicitud para aspirantes.
2. Copia de cédula (nacionales) y pasaporte (para extranjeros).

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA  
Resolución: N° 12 de 5 de febrero de 2020.

3. Certificado y título de Médico General aprobado por el Consejo Técnico de Salud.
4. Certificado y título de Médico con Maestría en Ciencias Clínicas con Especialización en Pediatría aprobado por el Consejo Técnico de Salud.
5. Certificado de terminación de internado.
6. Certificado de Salud Física y Mental.
7. Haber cumplido con los requisitos para aprobación de exámenes de conocimientos generales implementado por la Universidad de Panamá.
8. Aprobación del Examen de especialidad teórico y práctico.
9. Requisitos para extranjeros: Según reglamento de la Caja de Seguro Social y Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO QUINTO:** Aprobar que al finalizar el Programa de entrenamiento completo se expida una certificación oficial en la cual se otorga el Título de **Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Infectología Pediátrica.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Todos los estudios del Doctorado efectuados en Instituciones o Centros de Formación Especializada en el exterior del país, deben presentar documentos debidamente autenticados por las autoridades correspondientes.

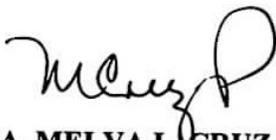
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 16 del 22 de enero de 1969, Ley N° 43 del 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 321 del 08 de agosto de 2016, Resolución N° 1 del 3 de abril de 1989.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**DR. LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Viceministro de Salud y Presidente del  
Consejo Técnico de Salud Pública.



**DRA. MELVA L. CRUZ P.**  
Subdirectora General de Salud y Secretaria  
del Consejo Técnico de Salud Pública



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD



MINISTERIO  
DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA



Resolución: N° 13 de 5 de Febrero de 2020.

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Técnico de Salud Pública del Ministerio de Salud en virtud del artículo 108 del Código Sanitario, Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, tiene por misión principal supervigilar y aprobar la revalidación hecha por la Universidad de Panamá de los títulos profesionales de su incumbencia, como también tiene que realizar el control de la práctica de las profesiones médica y afines.

Que conforme lo establece el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016, los Programas de Residencias de Especialidad y Subespecialidad, son aprobados y revisados por la Universidad de Panamá, El Ministerio de Salud, La Caja de Seguro Social, y las Asociaciones de Especialistas, sin embargo estos requieren de la aprobación del Consejo Técnico de Salud Pública para su reconocimiento y validez jurídica.

Que la Comisión de Programas de Residencias Médicas, adscrita al Consejo Técnico de Salud Pública, conforme lo dispone el literal a y b del artículo 4 de la Resolución No. 1 de 3 de abril de 1989, por la cual se aprueba en todas sus partes el reglamento para la Formación de Médicos Residentes en toda la República de Panamá, evaluó, analizó y recomendó la aprobación del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Genética Médica y Genómica**.

Que el Consejo Técnico de Salud Pública, en Sesión Ordinaria No. 9 del día 18 de septiembre de 2019, **aprobó el Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Genética Médica y Genómica**, conforme a la documentación presentada.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Genética Médica y Genómica**, para todos los centros e instituciones de formación de especialistas en el país.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar que la **Residencia Médica de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Genética Médica y Genómica**, contará de un mínimo de 117 créditos equivalentes a **tres (3) años de duración**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Otorgar a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación por un período de **cinco (5) años del Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Genética Médica y Genómica**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar que los Requisitos de ingreso a la **Residencia Médica de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Genética Médica y Genómica** son los siguientes:

1. Título Doctor en Medicina
2. Título de Especialista en Medicina Interna, o Medicina Familiar, o Pediatría.



CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA  
Resolución: N° 13 de 5 de Febrero de 2020.

3. Ser idóneo para ejercer la medicina en el territorio panameño
4. Aprobación del examen de especialidad teórico y práctico.
5. Requisitos para extranjeros: Según reglamento de la Caja de Seguro Social y Ministerio de Salud

**ARTÍCULO QUINTO:** Aprobar que al finalizar el Programa de entrenamiento completo se expida una certificación oficial en la cual se otorga el Título de **Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Genética Médica y Genómica**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Todos los estudios del Doctorado efectuados en Instituciones o Centros de Formación Especializada en el exterior del país, deben presentar documentos debidamente autenticados por las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 16 del 22 de enero de 1969, Ley N° 43 del 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 321 del 08 de agosto de 2016 modificado por Decreto Ejecutivo No. 57 de 28 de marzo de 2017, Resolución N° 1 del 3 de abril de 1989.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**DR. LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Viceministro de Salud y Presidente del  
Consejo Técnico de Salud Pública.



**DRA. MELVA L. CRUZ P.**  
Subdirectora General de Salud y Secretaria  
del Consejo Técnico de Salud Pública.



RAGALA



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

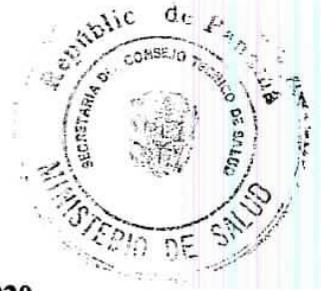


SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD



MINISTERIO  
DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA



Resolución: N° 14 de 5 de febrero de 2020.

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Técnico de Salud Pública del Ministerio de Salud en virtud del artículo 108 del Código Sanitario, Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, tiene por misión principal supervigilar y aprobar la revalidación hecha por la Universidad de Panamá de los títulos profesionales de su incumbencia, como también tiene que realizar el control de la práctica de las profesiones médica y afines.

Que conforme lo establece el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016, los Programas de Residencias de Especialidad y Subespecialidad, son aprobados y revisados por la Universidad de Panamá, El Ministerio de Salud, La Caja de Seguro Social, y las Asociaciones de Especialistas, sin embargo estos requieren de la aprobación del Consejo Técnico de Salud Pública para su reconocimiento y validez jurídica.

Que la Comisión de Programas de Residencias Médicas, adscrita al Consejo Técnico de Salud Pública, conforme lo dispone el literal a y b del artículo 4 de la Resolución No. 1 de 3 de abril de 1989, por la cual se aprueba en todas sus partes el reglamento para la Formación de Médicos Residentes en toda la República de Panamá, evaluó, analizó y recomendó la aprobación del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Gastroenterología y Nutrición Pediátrica.**

Que el Consejo Técnico de Salud Pública, en Sesión Ordinaria No. 9 del día 18 de septiembre de 2019, **aprobó el Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Gastroenterología y Nutrición Pediátrica,** conforme a la documentación presentada.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas en Gastroenterología y Nutrición Pediátrica,** para todos los centros e instituciones de formación de especialistas en el país.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar que la **Residencia Médica de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Gastroenterología y Nutrición Pediátrica,** contará de un mínimo 257.5 créditos equivalente a **Tres (3) años** de duración.

**ARTÍCULO TERCERO:** Otorgar a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación por un período de **cinco (5) años** del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Gastroenterología y Nutrición Pediátrica.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar que los Requisitos de ingreso a la **Residencia Médica de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Gastroenterología y Nutrición Pediátrica** son los siguientes:

1. Título de Médico General.
2. Ser idóneo para ejercer la medicina en el territorio panameño.

3. Diploma y créditos como médico(a) pediatra.
4. Certificado de buena salud física y mental.
5. Dominio del idioma inglés.
6. Hoja de vida con copia de respaldo de las actividades contempladas en el mismo (congresos, trabajos publicados o presentados en congresos, reconocimientos etc.).
7. Constancia de haber sido calificado(a) en el concurso de Residencia de Gastroenterología y Nutrición Pediátrica establecido por la Comisión Docente Nacional.
8. Requisitos para extranjeros: Según reglamento de la Caja de Seguro Social y Ministerio de Salud.
9. Haber cumplido con los requisitos para la aprobación de exámenes de conocimientos generales implementado por la Universidad de Panamá.
10. Aprobación del examen de especialidad teórico y práctico.

**ARTÍCULO QUINTO:** Aprobar que al finalizar el Programa de entrenamiento completo se expida una certificación oficial en la cual se otorga el Título de **Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Gastroenterología y Nutrición Pediátrica**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Todos los estudios del Doctorado efectuados en Instituciones o Centros de Formación Especializada en el exterior del país, deben presentar documentos debidamente autenticados por las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 16 del 22 de enero de 1969, Ley N° 43 del 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 321 del 08 de agosto de 2016, Resolución N° 1 del 3 de abril de 1989.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



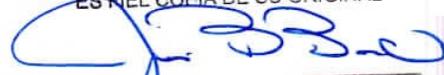
**DRA. MELVA L. CRUZ P.**  
Subdirectora General de Salud y Secretaria  
del Consejo Técnico de Salud Pública



**DR. LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Viceministro de Salud y Presidente del  
Consejo Técnico de Salud Pública.



ESTI ES COPIA DE SU ORIGINAL



SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD